
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2022

Por el que se aprueba el cuadríptico con información básica para las y los ciudadanos sorteados, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022- 2023, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Cuadríptico: Cuadríptico con información básica para las y los ciudadanos sorteados para la Elección de Gubernatura 2023.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus anexos, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022 del cuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual prevé la actividad número 030602 “*Coordinación de la producción, validación, impresión y distribución de materiales didácticos para la capacitación electoral de la elección de Gubernatura del Estado de México 2023, conforme a los criterios aprobados por el INE*”, a cargo de la DPC.

2. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria del veintiuno de julio del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas, la CEVINE.

3. Acuerdo INE/CG627/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acuerdo INE/CG627/2022, el INE aprobó la ECAE y sus respectivos anexos, entre ellos, los Criterios.

4. Acuerdo INE/CG634/2022

En la sesión referida en el numeral que antecede, mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

5. Elaboración y ruta de validación del Cuadríptico

- a) La DPC, en cumplimiento a la actividad 030602 del PAA 2022 “*Coordinación de la producción, validación, impresión y distribución de materiales didácticos para la capacitación electoral de la elección de Gubernatura del Estado de México 2023, conforme a los criterios aprobados por el INE*”, elaboró la propuesta del Cuadríptico.
- b) En sesión extraordinaria de cuatro de noviembre del presente año, la DPC realizó la presentación del Cuadríptico ante la CEVINE, previo a su remisión a la JLE para su validación.
- c) El siete de noviembre del dos mil veintidós, la DPC solicitó¹ a la SE que por su conducto se remitiera a la JLE, el Cuadríptico, para su validación correspondiente.
- d) El quince siguiente, la JLE remitió² a la Presidencia de este Consejo General el Cuadríptico con el visto bueno de la DECEyEC y la validación respectiva de la JLE.
- e) El dieciséis de noviembre de la presente anualidad, la DPC remitió³ la propuesta del Cuadríptico a la SE, con la validación de la JLE y el visto bueno de la DECEyEC, para el conocimiento, análisis, discusión y aprobación de la Junta General, así como del Consejo General, en su caso.

6. Aprobación de la propuesta del Cuadríptico

En sesión ordinaria del veintitrés siguiente, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/44/2022 aprobó la propuesta de Cuadríptico y ordenó su remisión a este Consejo General, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

¹ Mediante oficio IEEM/DPC/529/2022.

² Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1184/2022.

³ Mediante oficio IEEM/DPC/559/2022.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Cuadríplico, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XLIII del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 1, viñetas cuarenta y cuarenta y dos del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numerales 1 y 7 de la Base referida refiere que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, entre otros aspectos, la capacitación electoral y las demás que determine la ley.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos a), b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección a la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV prevé que para los procesos electorales federales y locales, son atribuciones del INE la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 58, numeral 1, inciso e) establece que, entre las atribuciones de la DECEyEC se encuentran el diseño y promoción de estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la misma LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 215, numeral 2 indica que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 6 dispone que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 29, numerales 1 y 2 inciso e), establecen que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, en el que se deberá considerar como materia de coordinación, la capacitación y asistencia electoral, así como la integración de mesas directivas de casilla, entre otros.

El artículo 110, numeral 2 determina que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la ECAE, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

El numeral 3 del artículo referido prevé que, para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 1, señala que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral.

El numeral 3, inciso a), del artículo en cita refiere que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán, entre otros, el programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

El artículo 118, numeral 1 establece que los modelos y criterios para la producción de materiales didácticos y de apoyo, serán diseñados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes personas que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisoras o supervisores electorales, capacitadoras o capacitadores-asistentes electorales, observadoras u observadores electorales o funcionariado de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, entre otros temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.
- Documentos y materiales muestra para los simulacros de la jornada electoral.
- Materiales adicionales para la capacitación electoral.
- Ruta de validación de los materiales didácticos.

El artículo 199, numeral 2 determina que, en caso de procesos locales, el material didáctico y de apoyo deberá ser elaborado por los OPL y validado por la DECEyEC.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, entre otros, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de

esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V y VI del mismo precepto legal prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones I, III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad quien todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XV y XLIII precisa que son atribuciones de este Consejo General, ordenar la impresión de documentos, así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el propio CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracciones II y III prevé que la DPC tiene entre otras atribuciones las siguientes:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse **a la aprobación por el Consejo General**, a través de la Junta General. (énfasis propio).
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Criterios⁴

El numeral 1, párrafos primero y segundo indica que los materiales didácticos son los medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos y procedimientos aplicables en el proceso de capacitación electoral de supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales, de observadores/as electorales y de la ciudadanía sorteada y designada para integrar las mesas directivas de casilla; los cuales se utilizan durante los procesos de capacitación para facilitar la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas y constituyen herramientas que ayudan a quienes imparten la capacitación a explicar, ilustrar, clarificar, evidenciar y/o ejemplificar un contenido determinado.

El numeral 1.2, inciso 2) menciona que entre los materiales a elaborar e imprimir por los OPL, se encuentra la información básica para las y los ciudadanos sorteados.

El párrafo tercero del mismo numeral determina que los materiales didácticos elaborados por parte de los OPL deberán realizarse con base en el modelo elaborado por la DECEyEC y aprobado por la comisión del Consejo General del INE que corresponda. Asimismo, su diseño y contenidos serán revisados y validados por parte de la JLE, con el visto bueno de la Dirección de Capacitación del INE y de acuerdo con la ruta de validación de los Criterios.

El último párrafo precisa que los materiales podrán ser impresos cuando cuenten con un oficio de la JLE que señale explícitamente que “el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión”.

El numeral 1.3 contempla los criterios que deben cumplir los materiales didácticos.

El numeral 2 establece la ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL.

El numeral 3.2 precisa cuales son los materiales didácticos para la capacitación electoral de la ciudadanía sorteada y funcionarias y funcionarios de casilla.

El numeral 6.2 contiene el cronograma de entrega de materiales a elaborar por los OPL, en el cual, el material marcado con el número 3 es el referente a la información básica para las y los ciudadanos sorteados.

Reglamento Interno

El artículo 37, párrafo primero dispone que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar materiales didácticos, entre otros, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 14, viñeta segunda precisa que es función de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse **a la aprobación del Consejo General**, a través de la Junta General. (énfasis propio)

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio de ese año, el IEEM deberá elaborar el material didáctico con la información básica para la ciudadanía que participará como integrante de mesa directiva de casilla.

Al respecto, la DPC elaboró y realizó la presentación del Cuadríptico ante la CEVINE, quien a su vez ordenó su remisión a la JLE para su validación y el visto bueno de la DECEyEC, conforme al numeral 2 de los Criterios, en el que se establece la “Ruta de validación de materiales a elaborar por los OPL”.

⁴ Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143187/CGex202209-26-ap-1-a6.pdf>

Una vez que la propuesta del Cuadríptico transitó conforme a la ruta de validación, la DPC la sometió a la consideración de la Junta General quien la aprobó y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

Por lo que una vez que este Consejo General conoció la propuesta de mérito y de su análisis advierte que la misma constituye una herramienta para la ciudadanía que resulte sorteada, así como para la que participará como funcionaria de mesa directiva de casilla, en la que se le allegará de la información básica necesaria para que desarrolle adecuadamente su labor de recepción, escrutinio y remisión de los sufragios que se emitan, en la Elección de Gubernatura 2023, a los órganos desconcentrados del IEEM, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Cuadríptico adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC y de la Dirección de Administración del IEEM el presente instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del material didáctico aprobado en el Punto Primero.
- TERCERO.** Una vez impreso el material didáctico, la DPC deberá remitirlo con la debida oportunidad a la JLE, a efecto de que sea utilizado en los respectivos cursos de capacitación.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación de este instrumento a la Dirección de Organización del IEEM para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del Cuadríptico a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a065_22.pdf